# Resolución Directoral

**RD-00452-2023-PRODUCE/DS-PA**

**Lima, 06 de marzo de 2023**

**VISTO:** El expediente administrativo N° PAS-00000176-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 00994-2022-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00056033-2022 INFORME LEGAL-00007-2023-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO de fecha Nº 6 de marzo del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (…)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades[2] de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma;

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

[2] Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.
5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00067663-2022, de fecha 04/10/2022, la señora **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY** (en adelante, **la administrada)**, ha solicitado, el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[3] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto a la Resolución Directoral Nº 00994-2022-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se aprecia que: con Resolución Directoral N° 994-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 04/05/2022, se resolvió **SANCIONAR** a la administrada, con **MULTA** de **2.100 UIT** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP, al haber obstaculizado las labores de fiscalización, y con una **MULTA** de **2.100 UIT,** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP, al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma y modo oportuno, infracciones ocurridas el día 07/09/2020.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, la

[3] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

| VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS | ESCALA DE REDUCCION |
|---|---|
| HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) | 90% |
| HASTA 200 UIT | 70% |
| MAYORES A 200 UIT | 50% |

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (…)

# Resolución Directoral

**RD-00452-2023-PRODUCE/DS-PA**

**Lima, 06 de marzo de 2023**

administrada debió considerar – entre otros requisitos, lo estipulado en el acápite **b)** numeral 6.1 del **artículo 6º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE**, que señala: ***Para el caso de los actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que se reconozca la comisión de la infracción y desistiéndose del recurso presentado o de la pretensión[4].***

Al respecto, se ha verificado que con escrito de registro **N° 00031048-2022 de fecha 17/05/2022**, la administrada ha interpuesto **recurso de apelación** ante la segunda instancia administrativa, contra la Resolución Directoral N° 00994-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 04/05/2022; por lo que a su solicitud contenida en el escrito de registro N° 00067663-2022 de fecha 04/10/2022 en aplicación del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, debió consignar el número de ***registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que se reconozca la comisión de la infracción y desistiéndose del recurso presentado o de la pretensión[5],*** en cumplimiento del requisito previsto **en el literal b del subnumeral 6.1 del artículo 6°.**

En ese contexto, mediante la Carta N° 0000077-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 02/02/2022, remitida a través de su correo: cjmm106@hotmail.com con fecha 06/02/2022 y a su domicilio procesal con fecha 07/02/2022, se le informó a la administrada sobre la observación a su solicitud, respecto del requisito señalado en el literal b) del numeral 6.1 del **artículo 6º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE** otorgándole un plazo de 05 días hábiles para subsanar; sin embargo, a la emisión de la presente resolución, la administrada no ha subsanado lo requerido por la Administración[6].

En consecuencia, el requerimiento realizado a la administrada se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe.**

[4] De acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del TÚO de la LPAG - Ley Nº 27444
[5] De acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del TÚO de la LPAG - Ley Nº 27444
[6] Cabe señalar de la consulta de escritos presentados en el aplicativo del Sistema de Tramites Documentarios (SITRADOC) a través de correo de fecha 03/03/2023, se verifica que la citada administrada no ha presentado escritos de subsanación respecto a la Carta N° 77-2023-PRODUCE/DS-PA.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY** identificada con **DNI N° 32853805,** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 00994-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- PRECISAR** a **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe.**

**Artículo 3º.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ALEMAN VILLEGAS Mirella Irma FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/03/06 16:31:08-0500

**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**
Directora de Sanciones – PA (s)